



**REGLAMENTO
PARA LA CERTIFICACIÓN Y
RECERTIFICACIÓN
DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS EN LA
REPÚBLICA MEXICANA**

CONTENIDO

1.- PRESENTACIÓN

2.- OBJETIVOS

3.- CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

4.- ARTICULADO

5.- TRANSITORIOS



1.- PRESENTACIÓN

El Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, se constituyó como Asociación Civil el 12 de julio de 1967, con fundamento en los artículos de los estatutos vigentes y con la finalidad de avanzar en la generación de la normatividad necesaria para obtener el Reconocimiento de Idoneidad al esquema de Evaluación de Certificación Profesional, para que el Colegio sea considerado como coadyuvante de la Secretaría de Educación Pública en la vigencia del ejercicio profesional en esta modalidad.

Por esto resulta indispensable contar con un documento normativo que regule y establezca los requisitos, lineamientos, criterios y bases a que se sujetará el Proceso de la Certificación y Recertificación Profesional de los Cirujanos Dentistas, en congruencia con la invitación a las Asociaciones y Colegios de Profesionistas que aspiren a obtener el Reconocimiento de Idoneidad como auxiliar en la vigilancia del Ejercicio Profesional en la modalidad de “Certificación Profesional” de la Secretaría de Educación Pública, la cual establece que los Procesos de Certificación de Profesionistas debe cumplir con márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, honestidad y equidad, a efecto de evitar conflictos de intereses.

Por lo anterior se presenta el “Reglamento para la Certificación y Recertificación de los Cirujanos Dentistas” del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A. C. instrumento de normatividad para el Proceso de Certificación y Recertificación del Cirujano Dentista.

2. OBJETIVOS

- I. Definir el proceso de Certificación y Recertificación.
- II. Establecer las bases requeridas para realizarlos.
- III. Difundir entre el gremio profesional y la sociedad el proceso de Certificación y hacer público el nombre de los Cirujanos Dentistas Certificados.
- IV. Convocar y realizar el Proceso de la Certificación y la Recertificación del ejercicio profesional del Cirujano Dentista.

3. LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA

El presente Reglamento establece y norma los requisitos, criterios, lineamientos y bases del Proceso a que se sujetará la Certificación y Recertificación del Ejercicio Profesional del Cirujano Dentista, que ejerce mediante la obtención de la Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Certificación del Ejercicio Profesional del Cirujano Dentista, al Proceso de Evaluación basado en estándares de calidad, predeterminados que hará constar que el profesionista posee, habilidades y destrezas basadas en el conocimiento para el correcto ejercicio profesional del Cirujano Dentista en beneficio de sus pacientes.

4. EL COMITÉ DE CERTIFICACION PROFESIONAL (CCP) DEL COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS, (CNCD) SE REGIRA BAJO EL SIGUIENTE REGLAMENTO.

Capítulo I

Artículo 1. DE SU CAPACIDAD LEGAL

El CCP del CNCD, es una Instancia autónoma, aprobada por la Asamblea General Socios del CNCD con fecha 17 de febrero de 2000.

Artículo 2. DE SUS INTEGRANTES

Los integrantes del CCP serán miembros permanentes, electos por la Asamblea General de socios.

Artículo 3.
DE SU RENOVACION

Causarán baja, solo por renuncia explícita, por actos que contravengan a los estatutos, al código de ética, al presente reglamento, enfermedad que lo limite definitivamente, ó por muerte.

Artículo 4.

El CCP informará a la Asamblea General de socios y a la Junta Directiva del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C. anualmente el estado que guarda el Proceso de Certificación y Recertificación Profesional.

Capítulo II
DEL OBJETO DEL COMITE

Artículo 5.

El CCP tiene por objeto aplicar el Proceso para la Certificación y Recertificación con el fin de asegurar a la sociedad la prestación de un servicio profesional de calidad.

Capítulo III
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITE

Artículo 6.

El CCP estará integrado de la siguiente manera:

Un Presidente, un Secretario Ejecutivo y cinco Coordinadores, siendo estos electos por la Asamblea General de socios de Comité Ejecutivo Nacional del CNCD, formalizando así la Junta Directiva.

Artículo 7.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Certificación son honoríficos y no podrán recibir retribuciones ni emolumentos por su desempeño.

- I. A fin de mantener la continuidad de las actividades y cumplir con los propósitos del CNCD, los integrantes del Comité de Certificación Profesional serán miembros permanentes electos por la Asamblea General de socios.
- II. La elección de la Junta Directiva del CCP se llevará a cabo en la Asamblea General de socios.
- III. Y solo causarán baja, por renuncia explícita, por actos que contravengan a los estatutos, al código de ética, al presente reglamento, por enfermedad que lo limite definitivamente ó por muerte.

Artículo 8.

Para ser integrante de la Junta Directiva del Comité de Certificación Profesional, se requiere:

- I. Ser Miembro Activo del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, o de un Colegio Filial, en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con su Colegio y con el CNCD.
- II. Ser Miembro Activo del CNCD, con una antigüedad mínima de **diez** años ininterrumpidos, para el cargo de Presidente y de **cinco** años para los demás integrantes de la Junta Directiva.
- III. No haber sido sancionado conforme los términos previstos por los Estatutos vigentes del CNCD.

Capítulo IV DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

Artículo 9.

Para el cumplimiento de su objetivo el CCP recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes de acuerdo con el Manual de Procedimientos.

Artículo 10.

El CCP evaluará y dictaminará acerca de las solicitudes de Certificación y Recertificación que soliciten los Cirujanos Dentistas que ejerzan en la República Mexicana.

Artículo 11.

El CCP se encargará de la elaboración, integración, administración, aplicación, custodia y mantenimiento del instrumento de evaluación, denominado “Examen Único de Certificación Profesional en Odontología” (EUC-ODON) de acuerdo con el Evaluador Externo CENEVAL.

Artículo 12.

El CCP deberá informar al CNCD periódicamente los dictámenes de evaluación de las solicitudes de los aspirantes a la Certificación y Recertificación Profesional.

Artículo 13.

Acordará con el Presidente del CNCD fecha y sede de la aplicación del (EUC-ODON) del Evaluador Externo.

Artículo 14.

Organizará y supervisará la aplicación del (EUC-ODON) del Evaluador Externo.

Artículo 15.

Acordará con el Presidente del CNCD, la Publicación de los resultados de los aspirantes, que aprobaron el (EUC-ODON) del Evaluador Externo

Artículo 16.

Acordará con el Presidente del CNCD, la notificación a los aspirantes con resultados **NO** satisfactorios del (EUC-ODON) del Evaluador Externo

Artículo 17.

Validará el documento de Certificación (Diploma).

Artículo 18.

Acordará con el Presidente del CNCD, la fecha y sede de la Ceremonia de entrega del Certificado.

Artículo 19.

El CCP tendrá la atribución de investigar y dictaminar acerca de las controversias que se presenten.

Artículo 20.

El CCP se reunirá al menos tres veces al año para evaluar la currícula de los aspirantes a Certificarse o Recertificarse y las veces que sea necesario para asuntos de su competencia relacionados con su objeto.

Capítulo V

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Artículo 21.

Son funciones del Presidente del Comité:

- I.** Respetar y hacer respetar los Estatutos vigentes del CNCD, sus Reglamentos, Acuerdos, Normas y los propios del Comité de Certificación.
- II.** Representar al Comité de Certificación en los actos relacionados con su Funcionamiento.
- III.** Convocar a las Asambleas del Comité de Certificación.
- IV.** Presidir las Asambleas del Comité de Certificación, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- V.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Comité de Certificación.
- VI.** Supervisar que los miembros del Comité de Certificación cumplan con las Funciones determinadas por el Estatuto y el presente Reglamento.
- VII.** Suscribir la documentación que así lo requiera.
- VIII.** Presentar en cada Asamblea General Ordinaria del Comité de Certificación los Informes y programas de actividades, realizados o por realizar.
- IX.** Autorizar las erogaciones que le proponga el Tesorero, relacionadas con el funcionamiento del Comité de Certificación y de conformidad con el presupuesto autorizado.
- X.** Crear Comisiones de acuerdo a las necesidades y los trabajos que realiza el Comité de Certificación.

- XI.-** Dar lectura de los acuerdos tomados en la Asamblea del Comité de Certificación durante la Asamblea General Ordinaria del CNCD.
- XII** Validar el documento de Certificación expedido por el CNCD.
- XIII.** Las demás que deriven de lo previsto por los Estatutos del CNCD, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.

Son funciones del Secretario:

- I.** Elaborar y enviar las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias en tiempo y forma como lo establecen los estatutos.
- III.** Levantar y protocolizar debidamente las Actas de las Asambleas.
- IV.** Recibir y despachar la correspondencia recibida, previo acuerdo con la Junta Directiva.
- V.** Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento.
- VI.** Preparar y notificar a los integrantes de la Junta Directiva las reuniones del Comité de Certificación, así como preparar y elaborar las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de acuerdo al presente Reglamento y firmarlas junto con el Presidente.
- VII.** Elaborar y actualizar los archivos y expedientes del Comité de Certificación.
- VIII.** Tomar nota de los Acuerdos a que se lleguen en las Asambleas de Comité de Certificación y entregarlos al Presidente del Comité de Certificación.
- IX.** Entregar al Secretario de la Junta Directiva del CNCD, la minuta de los acuerdos tomados en la Asamblea del Comité de Certificación, para que sean presentados en la Asamblea General Ordinaria del CNCD.
- X.** Cumplir con las comisiones que le confiera la Junta Directiva del Comité de Certificación;
- XI.** Enviar copias de las Actas de las Asambleas del Comité de Certificación vía correo electrónico ó correo convencional a todos los asistentes, con treinta días de anticipación a la siguiente Asamblea del Comité de Certificación; y
- XII.** Entregar una copia de las actas de Asamblea del Comité de Certificación debidamente firmadas por el Presidente y Secretario para su archivo en las oficinas de CNCD.

Artículo 23.

Son funciones del Tesorero:

- I. Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los Estados Financieros Contables del Comité de Certificación.
- II. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea, previo acuerdo con la Junta Directiva, el presupuesto de egresos.
- III. Mantener estrecha coordinación y colaboración con el Tesorero de la Junta Directiva del C.N.C.D., para el mejor aprovechamiento de los recursos.
- IV. Obtener y conservar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho.
- V. Someter a la aprobación de la Presidencia, los gastos que deba efectuar el Comité de Certificación, conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea.
- VI. Presentar mensualmente al Presidente para su aprobación, el estado de cuenta;
- VII. Presentar en cada Asamblea Ordinaria del Comité de Certificación, sus Estados Financieros.
- VIII. Facilitar a los auditores externos, en su caso, la información necesaria para la práctica de las auditorías solicitadas por la Asamblea de socios del CNCD.
- IX. Expedir cheques y realizar pagos relacionados con el funcionamiento del Comité de Certificación, siempre y cuando hayan sido autorizados por el Presidente de CCP
- X. Preparar el informe anual y entregar a la Tesorería del CNCD.
- XI. Las demás que por su naturaleza le confiera la Junta Directiva.

Artículo 24.

Son funciones de los Coordinadores:

- I. Participar en las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Mantener estrecha comunicación con el presidente del CNCD.
- III. Facilitar a la Junta Directiva información relacionada con su funcionamiento.
- IV. Las demás que les sean encomendadas por la Junta Directiva o que deriven de disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Capítulo VI DE LAS SESIONES

Artículo 25.

Los miembros del CCP celebrarán sesiones para acordar los asuntos de su competencia de acuerdo con el calendario anual autorizado, pudiendo reunirse con carácter extraordinario si a juicio del Presidente se requiere.

Artículo 22.

Para que el CCP pueda sesionar deberá contar con un quórum de la mitad más uno de los miembros del mismo. Los acuerdos se tomarán por consenso y aquellos que lo requieran se tomarán por mayoría simple.

Artículo 23.

En caso de ausencia del Presidente a una sesión convocada, este será sustituido por aquel que designe el Presidente o el pleno del Comité.

Artículo 24.

El CCP evaluará la currícula de los aspirantes a Certificarse en fechas señaladas de acuerdo a las necesidades, para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 25.

De estas sesiones se elaborará el acta con el nombre de los solicitantes que obtuvieron el dictamen satisfactorio, debiendo informar al Presidente del CNCD, para el inicio del trámite del Proceso de Certificación y/o Recertificación.

Capítulo VII

DE LOS REQUISITOS

Artículo 26.

El único mecanismo para obtener la **Certificación Profesional** del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A. C., es:

- I. Aprobar el Examen Único de Certificación Profesional en Odontología (EUC-ODON) aplicado por el Evaluador Externo CENEVAL.

Artículo 27

La Certificación de la actividad profesional tendrá una duración de 5 años después de los cuales, el Cirujano Dentista deberá solicitar su Recertificación.

Artículo 28.

La documentación requerida para iniciar el Proceso de Certificación es la siguiente:

- Solicitud por escrito debidamente requisitada y con firma autógrafa en el lugar y tiempo publicitada en la "Convocatoria" respectiva.
- Copia fotostática del Título Profesional de Licenciatura de Odontólogo, Cirujano Dentista o Estomatólogo registrado ante la D.G.P.
- Cédula Profesional (anverso y reverso).
- Currícula y documentos probatorios que lo avalen.
- Depósito Bancario del Pago correspondiente para la Certificación Profesional. (favor de conservar una copia)
- Copia de identificación oficial (anverso y reverso)
Credencial de Elector, (IFE) Pasaporte.
- 3 Fotografías recientes, tamaño título, blanco y negro, con retoque en papel mate (vestimenta formal)

Artículo 29.

El CCP verificará en la Dirección General de Profesiones, la autenticidad de la Cédula Profesional. (Página web de la Secretaría de Educación Pública)

Artículo 30.

Los mecanismos para obtener la **Recertificación** son dos:

1. Comprobación Curricular
2. Examen Único de Certificación Profesional (EUC-ODON) por el Evaluador Externo CENEVAL

Artículo 31.

La Curricular consiste en la comprobación satisfactoria de 200 horas de actualización profesional de acuerdo a la Norma de Actualización de los últimos cinco años.

Artículo 32.

La documentación requerida para iniciar el Proceso de Recertificación es la siguiente:

- Solicitud para el Proceso de Recertificación con todos los datos del solicitante y firma.
- Copia del Certificado otorgado por el Comité de Certificación Profesional de CNCD.
- Copia de identificación oficial (anverso y reverso).
- Copias fotostáticas de los documentos y constancias que avalen las 200 horas, generadas por educación continua en los últimos 5 años.
- Depósito Bancario del pago correspondiente para la Recertificación
- 3 Fotografías tamaño título, blanco y negro, con retoque en papel mate (vestimenta formal)
- Constancia de Filiación al CNCD

**CAPITULO VIII
DE LOS CREDITOS**

Artículo 33.

EDUCACION CONTINUA POR EVENTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. Horas
	Conferencias (Por # de horas ó a falta de estas)	5
	Congresos (Por # de horas ó a falta de estas)	10
	Cursos (Por # de horas ó a falta de estas)	20
	Diplomados	50
	Seminarios	5
	Talleres	15

IMPARTICION POR EVENTO	Conferencias	10
	Congresos	20
	Cursos	40
	Diplomados	100
	Seminarios	10
	Talleres	30

PUBLICACIONES POR EVENTO	Libros de texto nacionales	
	Autor	35
	Co autor	30
	Capítulo de un libro	
	Autor	25
	Co autor	20
	Libros de texto internacionales	
	Autor	40
	Co autor	35
	Revistas nacionales	
	Autor	15
	Co autor	10
	Consejo Editorial	10
	Revistas internacionales	
	Autor	20
	Co autor	15
	Consejo Editorial	15

PUBLICACIONES POR EVENTO	Tesis Doctoral	
	Autor	30
	Co autor	30
	Asesor	25
	Director	30
	Tesis Maestría	
	Autor	25
	Co autor	25
	Asesor	20
	Director	25
	Tesis Especialidad	
	Autor	20
	Co autor	20
	Asesor	15
	Director	20
	Tesis Licenciatura	
	Autor	15
	Co autor	15
	Asesor	10
	Director	15

DOCENCIA POR AÑO	Profesor de Carrera Tiempo completo	10
	Profesor de Carrera Medio Tiempo	5
	Profesor de Asignatura (2% del total acumulado)	Resultado del 2%

PRACTICA PRIVADA Y/O INSTITUCIONAL POR AÑO	Tiempo completo	10
	Medio tiempo	5

DIRECCION EJECUTIVA POR AÑO	Cualquier cargo en la Junta Directiva del CNCD y/o Filiales	10
--	---	----

MEMBRESIA POR AÑO	Nivel A Antigüedad mayor a 5 años en el CNCD	5
	Nivel B Antigüedad menor a 5 años en el CNCD	2

EJEMPLO
SOCIO MAYOR A 5 AÑOS

EDUCACION CONTINUA	Congresos, Cursos, Seminarios, etc	90
PUBLICACIONES	Asesor Tesis de Maestría	20
PRACTICA PROFESIONAL	Tiempo Completo (Cinco años)	50
DIRECCION EJECUTIVA	Tesorero (Dos años)	20
DOCENCIA	-----	0
MEMBRESIA	Nivel "A" (Cuatro años)	20
TOTAL DE HORAS		200

SOCIO MENOR A 5 AÑOS.

EDUCACION CONTINUA	Congresos, Cursos, seminarios, etc	135
PUBLICACIONES	Publicación Nacional (Autor)	15
PRACTICA PROFESIONAL	Medio tiempo	25
DIRECCION EJECUTIVA	-----	0
DOCENCIA	Medio tiempo (Tres años)	15
MEMBRESIA	Nivel "B" (Cinco años)	10
TOTAL DE HORAS		200

Para fines comparativos con otras asociaciones, la equivalencia es:

1 Punto = 1 Hora

Estas actividades para ser contabilizadas deberán contar con una evaluación y calificación del CCP y del CNCD para poder otorgárseles el puntaje requerido en la Recertificación respectiva.

Artículo 34.

La Certificación de la actividad profesional tendrá una duración de 5 años después de los cuales el Cirujano Dentista deberá solicitar su Recertificación.

Capítulo IX

DE LOS RECURSOS.

Artículo 35.

Los recursos generados por los procesos de Certificación y Recertificación serán administrados por el propio Comité de Certificación Profesional, para su funcionamiento.

5. TRANSITORIOS

Artículo 36.

Cualquier modificación al presente Reglamento requerirá de la aprobación de de la Asamblea del Comité de Certificación Profesional.

Artículo 37.

El presente reglamento entró en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria del CNCD celebrada el 22 de mayo de 2010.

El proceso de Recertificación se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 38.

Cualquier disposición no prevista en el presente reglamento, deberá ser sometida a la consideración de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C., para su análisis y resolución.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

CNCD	Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C.
A.C.	Asociación Civil
CCP	Comité de Certificación Profesional
EUC-ODON	Examen Único de Certificación Profesional en Odontología
